

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 51-08

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano crear las condiciones para que los sectores productivos puedan desarrollar sus actividades de manera eficiente y segura.

CONSIDERANDO: Que el sector avícola nacional es de trascendental importancia para la economía dominicana y la seguridad alimentaria de la población.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado salvaguardar el patrimonio fito y zoonosanitario del país.

CONSIDERANDO: Que se ha diagnosticado la presencia en el país de la cepa H5N2 del virus de la Influenza Aviar de baja patogenicidad.

CONSIDERANDO: Que es de interés general el control y/o la erradicación de enfermedades exóticas en animales domésticos en la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 4030, de fecha 19 de enero del 1955, que declara de interés público la defensa sanitaria de la ganadería de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 8, de fecha 8 de septiembre del 1965 y su Reglamento No.1142 del año 1966, que faculta a la Secretaría de Estado de Agricultura para adoptar las políticas y estrategias, así como para establecer las medidas cuarentenarias y de protección necesarias para el control de enfermedades en la agropecuaria.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se crea el Comité Nacional Pecuario para el control y/o erradicación de enfermedades exóticas en animales domésticos, en adelante denominado "CNP".

ARTICULO 2.- El CNP será presidido por el Secretario de Estado de Agricultura e integrado, además, por el Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, el Secretario de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, el Director General del Instituto Agrario Dominicano, el Jefe de la Policía Nacional, el Administrador General del Banco Agrícola, el Director General de Ganadería y un representante de cada uno de los subsectores pecuarios. Asimismo, el CNP tendrá un Secretario procedente del sector privado.

Párrafo I. El Presidente del CNP queda facultado para seleccionar y/o sustituir a los representantes de los subsectores pecuarios y al Secretario del Comité.

Párrafo II. Inicialmente el Dr. Enriquillo Rivas Saviñón queda designado como Secretario del CNP.

ARTICULO 3.- EL CNP tendrá la responsabilidad de elaborar él o los Reglamentos que fueren necesarios para el control y/o erradicación de las enfermedades exóticas en animales domésticos que afecten a la República Dominicana, así como implementar cuantas medidas sean de lugar para alcanzar los objetivos propuestos.

ARTICULO 4.- El Presidente del CNP tendrá autoridad para establecer la estructura administrativa y física que sea necesaria para alcanzar los objetivos del Comité, así como para realizar las modificaciones futuras de la misma. Igualmente, queda facultado para elaborar el presupuesto operativo anual destinado al desarrollo de las actividades del CNP, el cual deberá ser incluido en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos de la Nación.

ARTICULO 5.- La Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y la Jefatura de la Policía Nacional brindarán toda la cooperación y recursos necesarios para lograr en el corto plazo el control y/o erradicación de las enfermedades exóticas en animales domésticos que afecten a la República Dominicana, incluyendo, si fuere necesario, conceder el auxilio de la fuerza pública para la ejecución de las medidas establecidas por el CNP.

ARTICULO 6.- El presente decreto sustituye y deroga cualquier otra disposición que le sea contraria.

ARTICULO 7.- Envíese a las instituciones mencionadas en el Artículo 2 del presente decreto, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de febrero del año dos mil ocho (2008); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ